



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 31 de 2018
SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y ROWAN MELVIN POMARE BERNARD.

CONTRATISTA:	ROWAN MELVIN POMARE BERNARD.
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES SEICIENTOS VEINTOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$20.628.585) PESOS M/I
DURACIÓN DEL CONTRATO:	Once (11) Meses Y Quince (15) Días
OBJETO:	Contratar a una persona natural que preste servicios como AUXILIAR FINANCIERO, para el canal de televisión público regional TELEISLAS, en el marco del Funcionamiento del canal.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **ROWAN MELVIN POMARE BERNARD**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.011.248 de San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que EL CONTRATISTA es tecnólogo en Administración de Empresas, además se concluye de su curriculum vitae el amplio conocimiento en la materia constitutiva del objeto principal del presente contrato. 3. Que con el propósito de ser más eficientes y eficaces en los procesos desarrollados en la administración pública de TELEISLAS, como empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano, la Oficina de Presupuesto y Contabilidad ha identificado que se requiere la contratación de un AUXILIAR FINANCIERO, que preste sus servicios personales independientes asignándole obligaciones de carácter de un trabajador de nivel asistencial en el proceso de contabilidad con el fin de fortalecer todo el proceso financiero del Canal regional. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** el objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, la prestación de sus servicios como AUXILIAR FINANCIERO en la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA**

TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

1. Registrar las causaciones de las cuentas por pagar y por cobrar que se generan en la entidad.
2. Ingresar el inventario del canal en el sistema contable.
3. Mantener el inventario actualizado y verificar el proceso de depreciación mensual.
4. Realizar la parametrización de las cuentas cuando se requiera y a su vez mantener actualizadas las tablas.
5. Administrar adecuadamente los recursos técnicos y logísticos provistos para la realización de sus funciones en el área financiera.
6. Elaborar conciliaciones bancarias
7. Realizar las conciliaciones de saldos entre contabilidad y presupuesto verificando la confiabilidad de la información.
8. Entregar mensualmente la relación de actividades realizadas.
9. Otras actividades asignadas por el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a:

1. Entregar el informe de actividades en el formato TELEISLAS, anexando evidencias de las actividades desarrolladas
2. Presentar planillas de pago de seguridad social por el periodo a cobrar

PARAGRAFO: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica una certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.
2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato.
3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el termino de ONCE (11) Meses y Quince (15) días a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN**

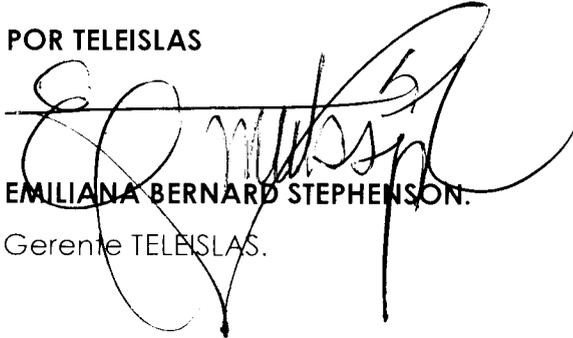
CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES SEICIENTOS VEINTOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$20.628.585) PESOS M/L. CDP No. 003 del 2018 del rubro presupuestal 10202R22 – servicios técnicos. **CLÁUSULA DECIMA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará mensualmente la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$1.793.790,00) y por los 15 días un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL. NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$896.995), según haya PAC y disponibilidad en bancos y al entregar la totalidad de los productos a satisfacción del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. Sin perjuicio de los demás cobros y descuentos que se puedan causar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2018 según Certificado de Disponibilidad presupuestal VEINTE MILLONES SEICIENTOS VEINTOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$20.628.585) PESOS M/L. CDP No. 003 del 2018 del rubro presupuestal 10202R22 – servicios técnicos. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA**

- **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asesora de Planeación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULÁ ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA:** La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. **VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, por lo tanto, toda la información que maneje el CONTRATISTA en el no podrá ser utilizada por parte de este sin la autorización explícita de TELEISLAS. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: romel39@hotmail.com , las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los doce (12) días del mes de enero de 2018.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



ROWAN MELVIN POMARE BERNARD.

C.C. 18.011.248 de San Andrés Isla.

Proyectó: FAAG.
Aprobó: EBS.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-44-101089372		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 17 01 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 15 01 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 01 07 2019		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL POMARE BERNARD, ROWAN MELVIN								IDENTIFICACIÓN CC: 18.011.248			
DIRECCIÓN: SAN LUIS						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO: 5132112			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.								IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1			
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.31 DE 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL QUE PRESTE SERVICIOS COMO AUXILIAR FINANCIERO, PARA EL CANAL DE TELEVISION PUBLICO REGIONAL TELEISLAS EN EL MARCO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/01/2018	01/07/2019	\$4,125,717.00

ACLARACIONES

PAGADO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****43,001.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,001.00	\$ *****4,125,717.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO **CONTADO**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUC. CARTAGENA

75-44-101089372

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11013103983662 (3900) 00000050001 (96) 20190115

REFERENCIA PAGO:
1101310398366-2

FIRMA TOMADOR

TELEISLAS

RESOLUCIÓN N.º 069
(Del 17 de enero de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2018, LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 31 2018, con **ROWAN MELVIN POMARE BERNARD** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.011.248 de San Andrés Islas, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **AUXILIAR FINANCIERO** para el canal de televisión público Regional Teleislas.

Que la cláusula decima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **ROWAN MELVIN POMARE BERNARD**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101089372, expedida el 17 de enero de 2018, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 15 de enero de 2018 hasta el 01 julio de 2019.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

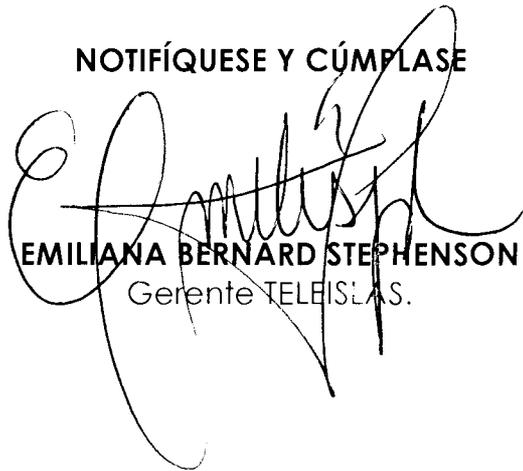
TELEISLAS

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con los consecutivos. 75-44-101089372, expedidas el 17 de enero de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los (17) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 031/2018 DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES AUXILIAR FINANCIERO PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: ROWAN MELVIN POMARE BERNARD C.C 18.011.248 DE SAN ANDRES ISLAS

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES COMO AUXILIAR FINANCIERO PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: \$ 20.508.999.00 VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS

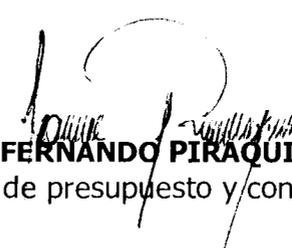
FECHA DE INICIO: 17 DE ENERO DEL 2018

FECHA DE FINALIZACION: 30 DE DICIEMBRE DEL 2018

PLAZO: 11 MESES Y 13 DIAS

En San Andrés Isla, (17) días del mes de enero del 2018, se reunieron en la oficina del Jefe de presupuesto y contabilidad **JOSE FERNANDO PIRAQUIVE NUÑEZ Y ROWAN MELVIN POMARE BERNARD**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.011.248 de San Andrés Islas, con el fin de suscribir el presente acta de inicio del contrato de prestación de servicios independientes 031 del 2018 como auxiliar financiero para el canal regional.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE NUÑEZ
Jefe de presupuesto y contabilidad


ROWAN MELVIN POMARE BERNARD
C.C. 18.011.248 de San Andrés Isla